



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; La Nota de Coordinación Nº 358-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020; La Nota de Coordinación Nº 68-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2021; El Informe Legal Nº 166-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 06 de julio de 2021; El Informe Nº 00202-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 28 de octubre de 2021; El Escrito con Registro Documentario Nº 993907 y Registro de Expediente Nº 853628, de fecha 25 de mayo de 2021; El Informe Nº 426-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021; El Informe Nº 426-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en ese contexto a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; se dispuso: DECLARAR, CONSENTIDA la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCION Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO",



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

presentada por el representante común del Consorcio Zorritos, mediante Carta Notarial S/N de fecha 11 de diciembre de 2019", (...);

Que, por su parte el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a través de la Nota de Coordinación N° 358-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020; al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, impulse la nulidad de oficio de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021;

Que, al respecto el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Nota de Coordinación N° 68-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2021; devuelve al Gerente Regional de Infraestructura el pedido de nulidad de oficio de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; a fin que su despacho evalúe y sustente su posición a través de un informe su posición técnica y legal de manera lacónica y concisa las infracciones técnicas - legales, generado en el acto administrativo que se cuestiona su validez y sea elevado al superior en grado para su disposición con arreglo a ley;

Que, por su parte el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe Legal N° 166-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 06 de julio de 2021; emite Opinión Legal DERIVADO, al Gerente Regional de Infraestructura sobre la liquidación de la obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"**, concluyendo que según lo dispuesto en la parte considerativa de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; existe un saldo a favor del contratista CONSORCIO ZORRITOS, por el monto de S/ 113,228.64 Soles; y a la vez recomienda se PROCEDA A LA DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO al CONSORCIO ZORRITOS, sin perjuicio del saldo a favor del contratista.

Que, en ese orden el Ing. Ángel Mauricio Soraluz Farias, de la Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza al Sub Gerente de Obras, el Informe N° 00202-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 28 de octubre de 2021; sobre la liquidación practicada por el CONSORCIO ZORRITOS, que administrativamente la entidad acepta un consentimiento a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; que tiene como costo total de la obra, un monto ascendente a S/ 3'184.886.99 Soles, y saldo a favor del contratista ascendente a S/ 113, 228.65, soles. Asimismo, argumenta que la controversia principal como primer punto, para el impulso de la nulidad de oficio de la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, es la gran diferencia en cuanto al monto presupuestal de los consignado en el aspecto autorizado, con respecto a las valorizaciones pagadas en obra, como se detalla en el cuadro adjunto a su informe; es decir, la diferencia técnica de los metrados ejecutados de la obra; en virtud que debe prevalecer para el estado, los metrados suscritos en el acto notarial de constatación física de obra vigente, toda vez que está a sido a consecuencia de la resolución de contrato de la obra y como segundo argumento, la aplicación de la correspondiente a la multa por penalidad máxima acumulada por mora que, representa el 10% del monto del contrato de ejecución de obra Nº 05-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR;

Que, respecto a ello ¿Puede la entidad declarar la aclaración, rectificación, modificación y/o nulidad de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; que DECLARO, CONSENTIDA la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCION Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", promovida por el representante común del Consorcio Zorritos, mediante Carta Notarial S/N de fecha 11 de diciembre de 2019"; (...), después que ésta ha quedado consentida?";

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.

Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes. Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 179 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto.

Que, en este punto, debe precisarse que, si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda. Asimismo, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, en este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 179° del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo indicado en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la liquidación del contrato, entre otras, le otorga a las partes el derecho de solicitar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles; en consecuencia, *la normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente.*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que *el artículo 179° del Reglamento regula la presentación de la liquidación por parte del contratista o la Entidad, según fuera el caso, su sustentación, observación, notificación, consentimiento y el acogimiento o rechazo de las observaciones formuladas; sin contemplar en ninguno de sus extremos la posibilidad de que la Entidad modifique sustancialmente el sentido del pronunciamiento a través del cual aprobó la liquidación presentada.*

Que, por tales consideraciones se concluye que las disposiciones de la *normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida (con las observaciones formuladas) pueda ser alterado cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada, en consecuencia, la solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; promovida por el Gerente Regional de*



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Nota de Coordinación Nº 358-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020; debe ser declarado improcedente.

Que, aunado a ello el representante común del CONSORCIO ZORRITOS, a través de Escrito con Registró Documentario Nº 993907 y Registro de Expediente Nº 853628, de fecha 25 de mayo de 2021; alcanza documentación solicitada a la Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, respecto a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", la misma que es Declarada CONSENTIDA mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; asimismo, alcanza la solicitud de devolución del fondo de garantía retenido por el Gobierno Regional de Tumbes; señalando además que, mediante CARTAS NOTARIALES, de fechas 06 y 12 de noviembre de 2020; y CARTAS NOTARIALES de fechas 13 y 27 de abril de 2021; se solicito LA DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA, en virtud de la notificación de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020;

Que, dicho ésto podemos mencionar que, mediante Informe Nº 426-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINO: 1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; promovida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Nota de Coordinación Nº 358-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020; 2. EMITIR, el acto resolutorio con las formalidades de ley.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 26 NOV 2021

Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2021; y en consecuencia ratifiquese la misma; en mérito al Informe Nº 426-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, la GARANTIA de FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA Nº 30002018005911, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, sin dar lugar al pago de intereses por el importe de S/ 767, 345.77 Soles, sin perjuicio del saldo a favor del contratista CONSORCIO ZORRITOS por la suma de S/ 113,228.65 Soles, como consecuencia de lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; siempre que no existan deudas a cargo del contratista, en virtud del Informe Legal Nº 166-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 06 de julio de 2021; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, COPIA DE TODO LO ACTUADO a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y ex funcionarios que generaron la Resolución Gerencial Regional Nº 400-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 05 de noviembre de 2020; debiendo emitir el respectivo Informe de Precalificación; teniendo en cuenta los plazos establecidos para su pronunciamiento, según la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa contratista CONSORCIO ZORRITOS, en su domicilio legal consignado en los antecedentes administrativos; y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Franz James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUTURA
CIP. N°: 64570

